

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Cali, 23 de mayo de 2023.

KATHERINE GOMEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 1004

RADICACIÓN No. 760013110013-2023-00170-00

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: ALEXANDRA LOPEZ

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MARTINEZALCALDE

Subsanada en debida forma la demanda de **DEMANDA VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por la señora **ALEXANDRA LOPEZ**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ ALCALDE** y reunidos los requisitos formales exigidos en los artículos 22,82,ss y 368 de Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del código civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92 y la ley 2213 del 2022. Ergo, se dispondrá la admisión y se le dará el tramite respectivo.

En consecuencia, el juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por la señora **ALEXANDRA LOPEZ**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ ALCALDE**, la cual se adelantará por el tramite verbal, regulado en los artículos 82, ss. Y 368 del C.G.P.

2. NOTIFICAR de este proveído al demandado **CESAR AUGUSTO MARTINEZ ALCALDE**, para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR de la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia delegada ante el Juzgado.

4. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.